

Referencia:	2021/00001573R
Asunto:	SUMINISTRO DE GEL ANTISÉPTICO DE MANOS COMO MEDIDA PREVENTIVA FRENTE AL COVID-19

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº expte.: 2021/00001573R
Ref.:RCHO/JSL/rdv

Atendida a la Providencia del Sr. Presidente de la Corporación de fecha 05.05.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado “Suministro de gel antiséptico de manos como medida preventiva frente al COVID -19”, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

Primero.- Mediante Providencia del Presidente de la Corporación de fecha 21.01.201 e informe propuesta del Jefe de servicio de Servicios Generales de fecha 03 de febrero de 2021, y resolución del presidente de la Corporación de fecha 03.02.2021, se justifica la necesidad de celebrar el contrato del “Suministro de gel antiséptico de manos como medida preventiva frente al COVID -19”.

Segundo.- Constan en el expediente el documento de retención de crédito presupuestario de fecha 22.02.2021, informe de capacidad financiera de fecha 25.02.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10 de febrero de 2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 22.03.2021.

Tercero.- Con fecha 22.03.2021, se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio.

Cuarto.- Con fecha 05.05.2021, se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que concluye en los siguientes términos:

.....”

III. CONSIDERACIONES.

Primero.- Con carácter general de conformidad con la LCSP:

- Competencia del órgano de contratación.**

Acuerdo de delegación de competencias del Consejo de Gobierno Insular.

- Existencia y adecuación del crédito.**

Consta

- Pliego de prescripciones técnicas.**

Consta

- Pliego de cláusulas administrativas.**

Consta

- Duración del contrato y sus prórrogas conforme el artículo 29 LCSP.** 1 año prorrogable por otro año. Se ajusta.

Segundo.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- La elección del procedimiento de licitación.**
Procedimiento abierto simplificado conforme al art. 159.1 de la LCSP.
- La clasificación que se exija a los participantes, en su caso.**
Consta.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.**

El PCAP exime de acreditar la solvencia económica y financiera y la profesional o técnica conforme determina el art. 159.6 LCSP, en este sentido debiera suprimirse las referencias que obran en el expediente al respecto.

Se prevé condición especial de ejecución del contrato de tipo social.

- El valor estimado del contrato** con una indicación de todos los conceptos que lo integran. Obra en el apartado 11 del PPT.
- La necesidad de la Administración** a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato**, en su caso.
Se justifica por el Jefe de Servicios Generales de 18 de febrero de 2021.

Tercero.- Procedimiento de tramitación:

Abierto simplificado conforme al artículo 159.6 de LCSP.

Cuarto.- Órgano de contratación.

En virtud del Decreto número CAB/2021/1183, de 12 de marzo de 2021 de desconcentración y delegación de competencias, así como del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 15 de marzo de 2021, de delegación genérica de competencias en materia de contratación corresponde a la Presidencia.

Observaciones:

El PCAP exime de acreditar la solvencia económica y financiera y la profesional o técnica conforme determina el art. 159.6 LCSP, en este sentido debiera suprimirse las referencias que obran en el expediente al respecto. No obstante, se ajusta a la normativa en vigor".

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, en que se le atribuyen competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el “Suministro de gel antisépticos de manos, como medida preventiva frente al COVID -19, mediante el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo con el artículo 159.6, de la LCSP), con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (5.373,51 €), incluido el IGIC que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (156, 51€).

Segundo.- Autorizar el gasto del expediente de contratación con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (5.373,51€), incluido el IGIC. que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (156,51€), con cargo a la partida presupuestaria número 340 92000 22106, denominada “Productos farmacéuticos y material sanitario”, con número de referencia 22021001492 y número de operación 220210000963.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22 de marzo de 2021 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10 de febrero de 2021, que habrá de regir la contratación.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **diez (10) días hábiles** (art. 159.6 a de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Séptimo.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

Octavo.- De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización, al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,

